



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha informo al señor juez que se hace necesario designar partidador en el presente proceso, dado a lo manifestado por los abogados en memoriales presentados el día 06 y 10 de mayo de los corrientes, en relación a la presentación el trabajo de partición. Igualmente, memorial de presentado por el apoderado de Orlando Antonio Claro Machado. Sírvase proveer.

Ocaña, N. de S., 28 de mayo de 2.021.

secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA.

Ocaña, veintiocho (28) de mayo dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAU. RAMONA ESILDA BACCA BAYONA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00139– 00

En atención a la constancia Secretarial que antecede, se tiene que mediante audiencia de resoluciones de objeciones llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2021, se dispuso aprobar los inventarios y avalúos presentados en este asunto, teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por este despacho al resolver las objeciones propuestas por los gestores judiciales e igualmente se decretó la partición y se designó a los doctores Henry Solano Torrado , Elkin Mastrangelo Rojas Meza y Danilo Quintero Posada, apoderados judiciales de las partes como partidores dentro del presente proceso, para que de manera conjunta llevaran a cabo la labor encomendada, concediéndoles un término de diez(10) días para ello. No obstante, lo anterior, se tiene que con fecha 06 y 24 de mayo del año en curso, el doctor Henry Solano Torrado, Elkin Mastrangelo Rojas Meza, remiten al correo institucional del juzgado, solicitud tendiente a que se designe por parte del despacho un partidador, en consecuencia, el despacho deberá proceder a relevar del cargo a los representantes de las partes y a designar partidador, a quien se le fijará plazo para tal cometido, y cuyos honorarios correrán a cargo de las partes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

En cuanto, al memorial presentado el día cinco (05) de mayo del corriente año por el doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**, en la que aclara la calidad en cómo quiere que sea reconocido el señor **ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO**, se accederá a la misma, ornando reconocerlo como heredero la señora **MARIA MARGARITA BACCA BAYONA**, en el tercer orden hereditario, en su calidad de conyugue supérstite

En razón de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña.

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de partidores a los doctores Henry Solano Torrado, Elkin Mastrangelo Rojas Meza y Danilo Quintero Posada, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. Juan Carlos Numa Mena, como PARTIDOR dentro del presente proceso de SUCESION. Comuníquese el nombramiento al profesional designado para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, manifieste por escrito si acepta o no dicha designación. Aceptado el nombramiento, se le conceden DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio, para presentar el trabajo de partición correspondiente. Finalizada la labor y de acuerdo con la cuantía de los bienes se le señalaran el monto de los honorarios

TERCERO: RECONÓZCASE a Orlando Antonio Claro Machado, como heredero la señora María Margarita Bacca Bayona, en el tercer orden hereditario, en su calidad de cónyuge supérstite de la señora María Margarita Bacca Bayona.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **052** DE HOY **31 DE MAYO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	IVAN DE JESUS CONTRERAS CONTRERAS
APODERADO DE LA DTE	DR. MAURICIO RODRIGUEZ ARIAS
DEMANDADO	KEYLA JOHANNA CARRASCAL PACHECO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00166 - 00

Requírase por segunda vez a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto con fecha de veintitrés (23) de Diciembre de dos mil veinte (2020), en cuanto a la realización de la debida notificación personal al demandado de este proceso, corriéndole traslado del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G del P, esto es desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **052** DE HOY **31 DE MAYO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	SAID NAVARRO ALVAREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
DEMANDADO	TATIANA ANDREA PEÑARANDA
APODERADO	LUIS ALBERTO ARIZO OSPINO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00022-00

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del C.G del P se dispone a fijar como **fecha de audiencia inicial el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **052** DE HOY **31 DE MAYO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DECLARACION, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MORTIS CAUSA)
DEMANDANTE.	CARLOS ANDRES PACHECO
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANDRES FELIPE PAREDES RAMIREZ representado por su madre SANDRA PATRICIA RAMIREZ LOGATTO.
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00030 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los herederos Indeterminados del causante José Daniel Paredes Arias realizado el diecinueve (19) de abril del presente año, dentro del proceso de Declaración, Existencia y Disolución De Sociedad Patrimonial De Hecho (Mortis Causa)de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los herederos Indeterminados del causante José Daniel Paredes Arias al abogado Jhosmario Alsina Cañizares.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de diez (10) días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 052 DE HOY 31 DE MAYO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	CONFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	ANA DELIS GALVIS JAIME
APODERADO DE LA DTE	DR. JOHANNA SANCHEZ
DEMANDADO	LUIS EMIRO GUERRERO QUINTERO
APODERADO DEL DDO	HEIDI CUADROS PINZON
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00033 - 00

En atención a la solicitud de transigir la litis realizada el 20 de Abril de 2021 ,se requiere a la apoderada de la parte demandante allegar el documento de acuerdo en auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento a este requerimiento el acuerdo de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinteno (2021) fue allegado a este Despacho el cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y luego de analizar que el mismo esta ajustado a derecho y que ha sido presentado dentro del término, este Despacho dará por terminado el proceso a través del transacción, según lo estipula el artículo 312 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de Conformación, Disolución y Liquidación de la Unión Marital de Hecho, formulada a través de apoderado judicial por Ana Delis Galvis Jaime en contra de Luis Emiro Guerrero Quintero, por medio de acuerdo de transacción, según lo estipula el artículo 312 del C.G del P y lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: No efectuar condena en costas a la parte demandante, según lo estipula el inciso cuarto del artículo 312 del C.G del P.

SEGUNDO: Anótese la salida en los libros radicadores

TERCERO: Archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 052 DE HOY 31 DE MAYO DE 2021. La secretaria, KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	ASUME CONOCIMIENTO
RADICADO	2021-00050
CLASE	HOMOLOGACION DE LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD
SOLICITANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL I.C.B.F . OCAÑA

Listas las diligencias que anteceden, provenientes de la defensoría de familia de esta localidad, se dispone su admisión para adelantarla a través del procedimiento que se indica en los procedimientos 390 y siguientes del C.G del proceso verbal sumario, por tratarse de Homologación de la declaratoria de adoptabilidad y de acuerdo con la competencia atribuida en el artículo 119 del Código de la infancia y la adolescencia en concordancia con numeral 18 del artículo 21 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de la Familia de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITANSE las anteriores diligencias contentivas de declaratoria en situación de adoptabilidad de los menores de edad J. P. S. M, N.S. M.M. y C. D. P.M., provenientes de la defensoría de familia de esta ciudad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta determinación al Ministerio Publico y a la defensora de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión a la madre de los menores de edad.

CUARTO: En firme este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho, para dictar sentencia de Homologación si es del caso, de conformidad con el artículo 123 del código de infancia y adolescencia.

QUINTO: RECONOZCASE a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, como parte dentro de este proceso, en la forma y términos señalados por la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 052 DE HOY 31 DE MAYO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	GOUGLIANO DE OCAÑA SERNA PAEZ
APODERADO	DR. LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
DEMANDADA	DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS
APODERADA	MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020 - 00016 - 00

De la anterior liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, se dispone correr traslado común a las partes, por el término legal de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **052** DE HOY **31 DE MAYO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	FILIACION
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00150-01
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN ALVAREZ CASDIEGO
DEMANDANTE	SARA ESTEFANY ANGARITA BARBOSA Y OTROS
APODERADO	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA

Visible a folio 47-48 el apoderado judicial de la parte actora sustituye el poder a él conferido, al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente 224666 del C.S.J y como la sustitución se ajusta a derecho, el Juzgado la admitirá y dispondrá tener como apoderado de la parte actora al profesional del derecho mencionado., conforme a las facultades que se le confirieron.

De otro modo póngase en conocimiento al apoderado de la parte lo informado por el INML y Ciencias Forenses, subdirección de Servicios Forenses- Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF, (folio 38), para que dé respuesta a lo solicitado por el despacho mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021 y cumpla con la carga procesal dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 052 DE HOY 31 DE MAYO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00097-01
DEMANDADO	DOMINGO CRUZ
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA CRUZ SUAREZ
APODERADO	DR. ALVARO DAVID CASTRO

Surtido el emplazamiento ordenado dentro de este asunto, el cual es propio para esta clase de procesos, el juzgado procederá al tenor del artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 584 nral 1 del mismo código esto es designar CURADOR AD LITEM al desaparecido, a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión del cargo en caso de aceptar.

Por lo anterior se designan como CURADOR AD-LITEM del desaparecido DOMINGO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.988.008 de Ragonvalia – Norte de Santander a los auxiliares de la justicia, JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, DANILO ARMANDO QUINTERO POSADA Y MARCELA RINCON GARCIA, el auxiliar de justicia que primero manifieste su aceptación del cargo se le comunicará el nombramiento y si acepta se le dará posesión del mismo.

Téngase como medios de prueba, los documentos aportados por la parte actora, por reunir las exigencias legales y el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 052 DE HOY 31 DE MAYO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00053
DEMANDANTE	FRANCY ELENA QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	JOSE TRINIDAD PACHECO CALDERON
REPRESENTACION LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE CONVENCION

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **FRANCY ELENA QUINTERO SANTIAGO** , su menor hija **VALERIA QUINTERO SANTIAGO** y el presunto padre **JOSE TRINIDAD PACHECO CALDERON** , Que deben presentarse el día **28 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:15. A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Oficiése en tal sentido.

De otro lado otórguese el amparo de pobreza a la Señora **FRANCY ELENA QUINTERO SANTIAGO**, su menor hija **VALERIA QUINTERO SANTIAGO** de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **052** DE HOY **31 DE MAYO DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2013-00275-01
DEMANDANTE	MARCO TULIO ZAMBRANO AMAYA
INTERDICTO	LAURA ROSA ZAMBRANO AMAYA

Solicita el señor Marco Tulio Zambrano Amaya que previo al trámite de un proceso de sucesión intestada se expida por parte del despacho la respectiva autorización para proceder al trámite de la misma de los causantes CELSA DEL CARMEN AMAYA ZAMBRANO y JULIO AURELIO ZAMBRANO RINCON y de quien la declarada interdicto señora LAURA ROSA ZAMBRANO AMAYA, es dueña de una cuota parte avaluada en (\$ 2.466.36) según consta la folio 40 de la carpeta del proceso de la referencia.

Siendo el señor Marco Tulio Zambrano Amaya Guardador Legítimo de la interdicta aquí mencionada y habiendo sido posesionado en el cargo en debida forma el día 08 de agosto de 2014 , sin que a la fecha se hayan presentado quejas o actuaciones indebidas relacionadas con su cargo de guardador observa el despacho que no se encuentran impedimentos para acceder a la solicitud incoada por la parte, por lo que accede a dicha solicitud y autoriza al señor Marco Tulio Zambrano Amaya para que realice el trámite referido al proceso de sucesión intestada de los causantes CELSA DEL CARMEN AMAYA ZAMBRANO y JULIO AURELIO ZAMBRANO RINCON y de quien la declarada interdicta señora LAURA ROSA ZAMBRANO AMAYA, es dueña de una cuota parte avaluada en (\$ 2.466.36).

Por lo anterior procédase de acuerdo a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 052 DE HOY 31 DE MAYO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO